Facultad de Derecho
Universidad de La Laguna

TRABAJO DE FIN DE GRADO

Universidad de La Laguna.

Facultad de Derecho.

Grado en Derecho.

Curso 2020/2021

Convocatoria: Septiembre.

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DERIVADOS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS.

DISTRIBUTION OF DERIVATIVE RESOURCES FROM THE ECONOMIC AND FISCAL REGIME OF THE CANARY ISLANDS.

Realizado por el alumno: D. Javier Jesús Hernández Rocío.

Tutorizado por el Profesor: D. Marcel Bonnet Escuela.

Departamento: Economía Aplicada y Métodos Cuantitativos.

Área de Conocimiento: Economía Aplicada.

ABSTRACT

The following project pretends to analyze the influence of the Canary Islands Economy and Fiscal Regime (REF) on the Territorials Haciendas of the islands, focusing on the most relevant fiscal aspects (more, specifically, taxes), the legislation and methods of distribution of those resources derived from this regime in the Cabildos and Town Halls of the different islands, and, specifically, on the island of Lanzarote.

That regime, which has special characteristics, as a result of the insularity and the geographical distant from the European continente of the islands, and their own economic situation due to the existence of a series of unconnected taxes and a shortage of natural resources in the sixteenth century. It has been suffering some regulatory modifications over the years, such as the creation of the Canary Islands Special Zone (ZEC) in 2000.

Key Words: Economic and Fiscal Regime, Territorials Haciendas, Derived Resources, Taxes.

RESUMEN

En el presente trabajo se pretende analizar cómo el Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) influye en las Haciendas Territoriales de las islas del Archipiélago Canario, prestando especial atención a los aspectos fiscales de mayor relevancia (más concretamente, impuestos) y la normativa y métodos de distribución de aquellos recursos derivados de éste régimen en los Cabildos y Ayuntamientos de las diferentes islas del archipiélago, y, en concreto, en la isla de Lanzarote.

Dicho régimen, el cual otorga una serie de particularidades especiales, es fruto de las condiciones de insularidad y de lejanía con respecto al continente europeo de las islas, y de la propia situación económica consecuencia de la existencia de una serie de tributos inconexos entre sí que estas vivían, además de una escasez de recursos naturales que se vivía en el siglo XVI. Ha ido sufriendo diversas modificaciones normativas con el paso del tiempo, pasando por hechos de suma relevancia como es la creación de la Zona Especial Canaria (ZEC) en el año 2000.

Palabras clave: Régimen Económico y Fiscal de Canarias, Haciendas Territoriales, Recursos Derivados, Tributos.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN…….. 1

2. ASPECTOS FISCALES DE MAYOR RELEVANCIA……....7

3. PRESUPUESTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DESDE UN PUNTO DE VISTA FUNCIONAL……...11

4. PRESUPUESTO DEL REF Y LA ECONOMÍA REGIONAL CANARIA…….....14

5. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS FIGURAS TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FISCAL DE CANARIAS.16
   a. Normativa…….....16
   b. Bloque de Financiación Canario. Criterios de distribución…….....16

6. CONCLUSIONES……...32

7. BIBLIOGRAFÍA…… 34

ÍNDICE GRÁFICO

- Tabla 1…….....13
- Tabla 2……14
- Tabla 3……15
- Tabla 4……18
- Tabla 5……18
- Tabla 6……19
- Tabla 7……21
- Tabla 8……22
- Tabla 9…….....22
- Tabla 10……..23
- Tabla 11……..23
- Tabla 12……..24
- Tabla 13……..26
- Tabla 14……..28
- Tabla 15……..29
- Tabla 16……..30
- Gráfica 1…….....17
- Gráfica 2…….....18
- Gráfica 3…….....19
- Gráfica 4…….....20
- Gráfica 5……31

1. INTRODUCCIÓN

El Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF), del que gozamos actualmente en las Islas Canarias y del que hablaremos en este trabajo, encuentra su origen en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 60/1969, de 30 de junio, sobre modificaciones parciales en algunos conceptos impositivos[1].

Como se puede desprender de las palabras del Catedrático en Derecho Fiscal de la Unión Europea, el Doctor Juan Romero Pi (Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Tomo Primero. Aspectos Fiscales del REF […] y Entrega de Mercancías)[2], el REF surgió inicialmente como un término previsto con la finalidad de otorgarle una formulación a un régimen especial que se tenía planteado aplicar a las Islas Canarias, y que, finalmente, apareció descrito de tal manera en la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre el Régimen Económico y Fiscal de Canarias[3], además de, en palabras de Arturo Melián González y José Andrés Dorta Velázquez (Canarias en el sistema de financiación autonómica en el periodo 2002-2017: Factores clave en su evolución)[4] tener la pretensión de promover el desarrollo económico y social de Canarias, tareas que corresponderán a las Administraciones Públicas de Canarias, aspecto recogido en diversa jurisprudencia en la que se recoge también el principio constitucional de solidaridad que lo origina. Hasta ese momento, como bien menciona Salvador Miranda Calderín (La evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en los últimos 50 años […] 2004)[5], no se pudo concretar el conjunto de especificidades que lo componían, traduciéndose en normas que lo vulneraban. Un ejemplo de ello eran las normas pertenecientes a la etapa del franquismo, tales como la Ley 16/1940, de Contribución de Usos y Consumos o la Ley 26/1957, del Impuesto General sobre el Gasto, que no tenían

1. Disposición Transitoria Segunda: "El Gobierno, en el plazo de dos años, remitirá a las Cortes un proyecto de Ley sobre Régimen Económico-Fiscal del archipiélago Canario. Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve".
2. ROMERO PI, JUAN: "Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Tomo primero: aspectos fiscales del REF, el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio a la Importación y Entrega de Mercancías"; prólogo Guillermo Núñez Pérez. *Aranzadi*, 2010.
3. Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico-Fiscal de Canarias. Boletín Oficial del Estado núm. 176, de 24 de julio de 1972, páginas 13287 a 13292.
4. MELIÁN GONZÁLEZ, ARTURO YDORTA VELÁZQUEZ, JOSÉ ANDRÉS: "Canarias en el sistema de financiación autonómica en el periodo 2002-2017: Factores clave en su evolución". *Revista de Hacienda Canaria* núm. 52, de marzo de 2020. Pág. 7.
5. MIRANDA CALDERÍN, SALVADOR: "Orígenes y evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. El origen histórico y la Hacienda Local, siglos XV y XVI". *Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*, 2004. Pág. 1105.

en cuenta la tradición de que en Canarias no se gravase el consumo, entre otros casos.

Ahora, si bien es cierto que el Régimen Económico y Fiscal de Canarias tiene el origen ya mencionado, Guillermo Núñez Pérez (Consideraciones en torno al origen histórico del Régimen Fiscal Especial de Canarias)[6], nos da otra perspectiva y considera que el verdadero precedente histórico de este régimen reside en la propia guerra de conquista de las Islas Canarias, lo cual supuso la sumisión del pueblo indígena canario a los tributos impuestos por la Corona Castellana, denominados "Quinto real" o "Quinto botín", que recaía sobre los propios indígenas, vendidos como esclavos al ser calificados como un "producto". Situación que, con el transcurrir del tiempo, irá derivando hacia el sistema que dio inicio al régimen que conocemos.

Cabe destacar que, la referida Ley 30/1972, tomando como referencia las palabras de Diego López Tejera (Revista Hacienda Canaria, El Régimen Económico Fiscal de Canarias y […] fiscalidad exterior)[7], supuso un avance notable en la sistematización del sistema especial de imposición indirecta canario (surgido en 1912 con la restauración de los Cabildos Insulares), mediante la creación de una serie de tributos propios del REF, cuya finalidad residía en financiar las Haciendas Locales, como lo son el Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías (tanto su tarifa general como la especial), o el Arbitrio Insular sobre el Lujo. Estos tributos, recibidos en su conjunto, forman lo que, en palabras de Alberto Génova Galván, Fernando Clavijo Hernández y Víctor Manuel Sánchez Blázquez (El Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el sistema de financiación autonómica)[8], podría definirse como "capacidad tributaria de las Comunidades Autónomas".

6. NÚÑEZ PÉREZ, GUILLERMO: "Consideraciones en torno al origen histórico del régimen fiscal especial de Canarias (I)". *Revista de Hacienda Canaria*, núm. 55, marzo 2021.Pág. 172.
7. LÓPEZ TEJERA, DIEGO: "El Régimen Económico Fiscal de Canarias y su triple concepto de fiscalidad exterior". *Revista de Hacienda Canaria*, núm. 1, abril 2002, págs.. 44-46.
8. GÉNOVA GALVÁN, ALBERTO; CLAVIJO HERNÁNDEZ, FERNANDO; SÁNCHEZ BLÁZQUEZ, VÍCTOR MANUEL: "El Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el sistema de financiación autonómica". *RCyT. CEF*, 421, 85-114.

Con estos tributos específicos creados, según expresa la propia ley 30/1972 en su apartado II.b de su Exposición de Motivos[9], a causa del surgimiento del régimen especial aplicable a las islas, se buscaba la desaparición de aquellas distorsiones provocadas como consecuencia de la existencia de diversos arbitrios entre las distintas islas, cada uno con su diferente regulación, otorgando un carácter "regional" a los tributos derivados del REF.

Podemos diferenciar al Archipiélago Canario del resto del territorio nacional debido a su condición insular y de lejanía geográfica de Europa, así como a la escasez de recursos naturales desde el siglo XVI, lo cual hace que el territorio canario precise de un marco económico diferenciado del resto del territorio nacional. Canarias fue reconocida como Región Ultraperiférica en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea[10]. El mencionado precepto, en palabras de la Profesora Sonia Mauricio Subirana (Fiscalidad Europea y Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias)[11], supone que el Archipiélago se beneficie de una serie de medidas que afectarán a la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a

9. Apartado II.B: "Se reforma también la Hacienda insular, con la finalidad de mejorar sus efectos sobre la economía canaria y fortalecer su capacidad financiera. Con este objeto se crean el Arbitrio Insular a la Entrada de mercancías en las Islas Canarias y el Arbitrio Insular sobre el Lujo, se suprimen algunos tributos existentes y se da nueva regulación a la participación de los Municipios en la imposición insular".
10. Art. 349 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: Teniendo en cuenta la situación estructural social y económica de Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, la Reunión, San Bartolomé, San Martín, las Azores, Madeira y las Islas Canarias, caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo, el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación de los Tratados en dichas regiones, incluidas las políticas comunes. Cuando el Consejo adopte dichas medidas específicas con arreglo a un procedimiento legislativo especial, se pronunciará también a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo. Las medidas contempladas en el párrafo primero se referirán, en particular, a las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales de la Unión. El Consejo adoptará las medidas contempladas en el párrafo primero teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de las regiones ultraperiféricas, sin poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión, incluido el mercado interior y las políticas comunes.
11. MAURICIO SUBIRANA, SONIA: "Fiscalidad europea y modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias". *Revista de Hacienda Canaria*, núm. 40 de marzo de 2014. Pág. 45.

los programas horizontales de la Unión Europea, además de otras singularidades que disfruta desde el momento de su integración en la misma. Por otro lado, tampoco podemos olvidar que, éste régimen, también tiene un impacto incluso hasta en las pequeñas y medianas empresas (conocidas como "Pymes"), permitiéndolas superar los inconvenientes de la insularidad y lejanía y así llevar a cabo sus actividades de internacionalización a nivel mundial, aspecto de especial relevancia al que hacen referencia Elena Perales García y Francisca Rosa Álamo Vera (Evaluación del programa "Canarias aporta" de apoyo a la internacionalización de la empresa canaria, 2016-2019)[12].

Previamente, a ese régimen especial que sería de aplicación a nuestras islas se le denominaba como "Régimen de Puertos Francos". Con esa "actualización" lo que se pretendía era la adaptación del régimen que se había instaurado en las instituciones jurídicas de Canarias durante todo el tiempo de su integración en la Corona de Castilla, más concretamente, de la Hacienda del Estado en Canarias. Así como detalle, cabe mencionar, al igual que ya hicieran Elena Gómez Mesa y Daniel Pacheco González (La divulgación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias)[13], fueron declarados como "francos" los puertos de Santa Cruz de Tenerife, La Orotava, Ciudad Real de Las Palmas, Santa Cruz de La Palma, Arrecife de Lanzarote, Puerto de Cabras y San Sebastián. Gracias a ello, se impulsó la economía favoreciendo la exportación del plátano y el tomate al territorio del continente europeo.

A día de hoy, el Régimen Económico y Fiscal de Canarias lo componen un extenso entramado normativo jurídico, cuyo contenido abarca desde las más cercanas normas de la Comunidad Autónoma de Canarias, pasando por normativa estatal, e incluso comprendiendo normas de la Unión Europea. Por su parte, como bien señala Juan Romero Pi[14], la doctrina considera que está basado, principalmente, en un régimen

12. PERALES GARCÍA, ELENA; ÁLAMO VERA, FRANCISCA ROSA: "Evaluación del programa 'Canarias aporta' de apoyo a la internacionalización de la empresa canaria (2016-2019). *Revista de Hacienda Canaria*, núm. 55, marzo de 2021. Pág. 208.
13. GÓMEZ MESA, ELENA; PACHECO GONZALEZ, DANIEL: "La divulgación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF)". *Universidad de La Laguna*, junio de 2020. Pág. 10.
14. En su libro "Régimen Económico y Fiscal de Canarias (…) Importación y Entrega de Mercancías".

de franquicia aduanera y fiscal sobre el consumo, y en un sistema de financiación de las haciendas locales de Canarias, nutridas gracias a impuestos cuya aplicación es exclusiva al archipiélago canario. Resulta interesante la mención que realiza Estefanía Pineda Ramos (El Régimen Económico y Fiscal de Canarias: Antecedentes y situación actual)[15], al hecho de que, según la nueva normativa acerca de éste régimen (fruto de su evolución legal), aplicable en el periodo de los años 2015 a 2020, las entidades que se beneficien de éste Régimen Fiscal lo harán hasta diciembre del año 2026.

Por otro lado, si bien es cierto que se "consolidó" este Régimen con la ley de 1972 ya mencionada anteriormente, y actualmente disfrutamos de él, ello no excluye que, por el camino, sufriera de diversas reformas, reformas que, como bien comenta de manera bastante acertada José Luis Ceballos (La Economía de Canarias en la segunda crisis del Siglo XXI)[16], supusieron un acierto al redirigir la economía del archipiélago por una senda de crecimiento económico, sorteando así las dificultades derivadas de las condiciones de insularidad, la disparidad de tributos inconexos, entre otras. Ejemplos de ello los podemos encontrar en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias[17], la cual legisla avances en materia fiscal y, a fin de establecer un régimen fiscal indirecto, además de derogar arbitrios creados por la ley de 1972 (salvo la tarifa especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías), creó nuevos como el Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias (APIC), entre otros; y la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias[18], que regula avances en materia económica.

Tampoco se debe olvidar un hecho fundamental para el REF como es la creación de la Zona Especial Canaria (ZEC), aprobada por la Comisión Europea el 4 de febrero de 2000. Contiene su principal regulación en el Título V de la Ley 19/1994.

15. PINEDA RAMOS, ESTEFANÍA: "El Régimen Económico y Fiscal de Canarias: Antecedentes y situación actual". *Revista Atlántida*, 7 de diciembre de 2016. Pág. 191.
16. CEBALLOS, JOSÉ LUIS: "La economía de Canarias en la segunda crisis del siglo XXI". *Revista Hacienda Canaria*, núm. 53 (especial) de 2020. Pág. 328.
17. Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, núm 137, de 8 de junio de 1991, páginas 18795 a 18820.
18. Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 161, de 7 de julio de 1994, páginas 21719 a 21736.

Surgió con la idea de promover el desarrollo económico y social del archipiélago y diversificar su estructura productiva mediante la atracción de capitales y empresas provenientes del exterior.

Se aplicará a todo el territorio de las Islas Canarias, con la excepción de empresas dedicadas a la producción, transformación, manipulación o comercialización de mercancías cuando se lleve a cabo en la Zona Especial Canaria o se entreguen en esta, que quedará restringida a determinadas áreas específicamente distribuidas en función de la pertinente isla: 150 hectáreas en Gran Canaria y Tenerife; 50 entre dos zonas limitadas en La Palma; y 25 para Fuerteventura, Lanzarote, El Hierro y La Gomera. Les será de aplicación a las entidades que formen parte de la misma, siendo éstas las personas jurídicas que se inscribieren en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria[19] una vez se ha comprobado que reúnen los requisitos exigidos para ello, y habiendo satisfecho las tasas pertinentes. Gracias a esta pertenencia, dichas entidades tributarán en el Impuesto de Sociedades con diversas especialidades, consistentes especialmente en reducciones a la hora de la aplicación de estos tributos.

Tampoco debemos olvidar que, atendiendo a lo establecido en el artículo 47 de la propia Ley 19/1994[20] ya mencionada anteriormente, se encuentran exentas de tributación por este impuesto aquellas entregas de bienes y prestaciones de servicios llevadas a cabo por entidades pertenecientes a la ZEC con otras entidades también pertenecientes a la misma, aunque ello no excluye que pueda existir un derecho a la deducción y devolución de las cuotas soportadas en esas operaciones, o de las cuotas satisfechas a la Hacienda Pública, si se cumplen una serie de condiciones.

Como hemos podido ver, el Régimen Económico y Fiscal de Canarias goza de

19. Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria, creado y regulado por la Ley 10/1994 con el carácter de registro público administrativo (artículo 40.1).
20. Artículo 47 Ley 19/1994: "Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las entidades de la Zona Especial Canaria a otras entidades de la Zona Especial Canaria estarán exentas de tributación por el Impuesto General Indirecto Canario. Darán derecho a la deducción y devolución de las cuotas soportadas por repercusión directa en sus adquisiciones de bienes o en los servicios recibidos por dichas entidades, o de la carga impositiva implícita en los mismos, así como de las cuotas satisfechas a la Hacienda Pública, en la medida en que los correspondientes bienes y servicios se utilicen por el sujeto pasivo en la realización de las operaciones mencionadas. Asimismo, estarán exentas de dicho tributo las importaciones de bienes realizadas por las entidades de la Zona Especial Canaria.

una gran trascendencia para la ciudadanía, incluso desde la época de principios de los setenta. A pesar de no haber sido esto nada más que una mera presentación, se puede vislumbrar cómo presenta una complejidad mayor de la que inicialmente puede llegar a imaginarse.

Sin embargo, este trabajo se centrará en un aspecto más específico de él, no desarrollado a lo largo del Grado, y que tampoco resulta tan conocido por el ciudadano promedio. Hablo de la distribución de los recursos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y de cómo se lleva a cabo esta distribución en las Administraciones Públicas Canarias. A continuación, pasaremos a analizar la normativa legal que regula este aspecto como es la Ley 9/2003, de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias[21], y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias durante los 3 últimos ejercicios económicos, estos son los años 2019 a 2020; de manera más concreta, en la isla de Lanzarote.

2. ASPECTOS FISCALES DE MAYOR RELEVANCIA

Una vez que se ha hecho mención a la historia de éste régimen en Canarias, convendría hablar un poco acerca de aquellos de sus puntos que considero más relevantes. Entre los principales aspectos fiscales de éste régimen, se pueden destacar dos: el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio a la Importación y Entrega de Mercancías.

El Impuesto General Indirecto Canario (o IGIC), tiene su origen en la modificación del REF mediante la Ley 20/1991 (ley, que, a su vez, supuso la creación del Arbitrio sobre las Importaciones y Exportaciones, así como diversas ventajas fiscales), pero no se instauró en Canarias sino a partir del 1 de enero de 1993, como consecuencia de, no sólo la entrada de Canarias en la Comunidad Económica Europea, sino también de una exigencia de política fiscal interna.

21. Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 127, de 28 de mayo de 2003, páginas 20404 a 20408.

Se trata de un impuesto indirecto, pues la capacidad económica que se tiene en cuenta para establecer el impuesto (tal y como se desprende de lo establecido en el apartado primero del artículo 31 de nuestra Constitución Española[22]), es la que se pone de manifiesto por la circulación de los bienes y el gasto de la renta (tomando en consideración el apartado 1.c) del artículo 26 de la Ley General Tributaria[23]). A su vez, recae sobre el consumo y grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuados por empresarios y profesionales. Además, es instantáneo, pues se devenga cada operación de manera individual en el momento en que se realicen las prestaciones que constituyen el contenido de las operaciones que se encuentren sujetas a gravamen, si bien su declaración e ingreso se realiza, de manera periódica, mensual o trimestralmente, en función de si el volumen de operaciones del sujeto pasivo excede o no, respectivamente, de la cantidad de 6.010.121,04€.

En cuanto a su ámbito de aplicación territorial, se concreta en el territorio insular canario, el cual incluye el mar territorial hasta el límite de 12 millas náuticas y su espacio aéreo correspondiente.

Respecto a su hecho imponible, pudiendo definirse en base al artículo 20 de la Ley General Tributaria[24] como el presupuesto fijado legalmente para configurar cada atributo, consiste en las entregas de bienes efectuadas por empresarios o por profesionales; las prestaciones de servicios, efectuadas también por empresarios o profesionales; y las importaciones de bienes, con independencia de la condición del importador.

Por su parte, el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), regulado en los artículos 65 a 92 de la Ley 20/1991, se define como un impuesto estatal indirecto, el cual contribuye a que se desarrolle la producción de bienes en las Islas Canarias, gravando, en una única fase, la producción de bienes corporales y la importación de otros de naturaleza similar en territorio canario. Al ser indirecto, se le aplica la misma norma que ya se ha mencionado para el IGIC.

22. Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, páginas 29313 a 29424.
23. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 302, de 18 de diciembre de 2003, páginas 44987 a 45065.
24. Artículo 20 Ley General Tributaria: “El hecho imponible es el presupuesto prefijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal. La ley podrá completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción”.

Al mismo tiempo, su ámbito de aplicación se concreta, en las importaciones y entregas de bienes realizadas, territorialmente hablando, en el territorio insular canario, incluyendo los límites de 12 millas náuticas que comprende el mar territorial de las islas, y el espacio aéreo que corresponde a estos. Es preciso señalar que, en su aplicación, también se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los Tratados Internacionales que formen parte del ordenamiento interno español.

En lo que respecta a su hecho imponible, se trata de un tributo con un hecho imponible doble: por una parte, encontramos las entregas efectuadas por empresarios, habitual u ocasionalmente, y a título oneroso, de bienes muebles corporales, incluidos en el Anexo IV de la Ley 20/1991, artículos 12.1 y 21 de la Ley 62/2003[25] y Orden de Canarias de 3 de febrero de 2004[26], producidos por ellos mismos (aquí no se incluyen las segundas y demás entregas de los bienes llevadas a cabo por los productores en el caso de darse la recompra de estos, y determinadas transmisiones, las cuales quedan excluidas de éste impuesto); por otro, la importación de los bienes incluidos en esa misma normativa.

No menos importante resulta hablar acerca de las exenciones a este arbitrio. Se recogen en los artículos 70 a 74 de la propia Ley 20/1991, y podemos encontrar dos grupos de exenciones: el primero, relativo a las operaciones interiores; y, el segundo, relacionado con las importaciones y otras operaciones semejantes.

Las exenciones en operaciones interiores incluyen desde la entrega de artículos de alimentación de primera necesidad como diversas hortalizas y agrios frescos; entregas de combustible como el necesario para el funcionamiento de los generadores de las empresas productoras de energía eléctrica, el requerido para realizar actividades de captación y producción de agua, y para construir infraestructuras de canalización hidráulica, entre otras; las entregas de prensa que no contengan principalmente publicidad u otros elementos complementarios que se vendan de manera conjunta con

25. Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 313, de 31 de diciembre de 2003, páginas 46874 a 46992.
26. ORDEN de 3 de febrero de 2004, por la que se adaptan los anexos IV y V de la Ley 20/1991, a la estructura vigente del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. *Boletín Oficial de Canarias*, núm. 032, de 17 de febrero de 2004, páginas 1996 a 1997.

esos bienes mediante un único precio; y la entrega de los bienes relacionados con el Anexo V de la Ley 20/1991[27] y demás legislación ya tratada en el hecho imponible de este Arbitrio.

Por su parte, en cuanto a las exportaciones y otras operaciones, encontramos que está exenta de este impuesto la entrega de los bienes con carácter definitivo al resto del territorio nacional, a un Estado cualquiera de la Comunidad Europea o a terceros países, ya sea por un adquiriente no afincado en Canarios o por un tercero que actúe en nombre y por cuenta de ellos. En cada caso, será necesario cumplir una serie de requisitos específicos. También se encuentran exentas las entregas de bienes destinados a ser introducidos en zonas francas, depósitos francos y demás depósitos, así como los bienes que estén al amparo de los regímenes especiales de tránsito, transformación bajo control aduanero e importación temporal; y las importaciones de bienes previstas en el artículo 73 de la Ley 20/1991 y 11 de la Ley 24/2001[28].

A todo esto hay que incluir que este impuesto cuenta con un régimen especial simplificado, tal y como se encuentra regulado en el artículo 87 de la Ley 20/1991[29], el

27. Aunque la tabla del Anexo se omitió al sufrir modificaciones publicadas en el BOC.
28. Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 313, de 31 de diciembre de 2001, páginas 50493 a 50619.
29. Artículo 87: "El régimen simplificado se aplicará a los empresarios que no superen el volumen de operaciones que establezca reglamentariamente el Gobierno de Canarias, salvo que renuncien al mismo. Los sujetos pasivos acogidos a este régimen especial determinarán, con referencia a cada actividad a que resulte aplicable este régimen especial, el importe de las cuotas a ingresar en concepto de Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, por medio del procedimiento, índices, módulos y demás parámetros que establezca la Consejería competente en materia de Hacienda. En la estimación indirecta del Arbitrio, se tendrán en cuenta, preferentemente, los índices, módulos y demás parámetros establecidos para el régimen simplificado, cuando se trate de sujetos pasivos que hayan renunciado a este último régimen. Los sujetos pasivos que hubiesen incurrido en omisión o falseamiento de los índices o módulos a que se refiere el número 1 anterior, estarán obligados al pago de las cuotas tributarias totales que resultasen de la aplicación del régimen simplificado, con las sanciones e intereses de demora que procedan. Reglamentariamente por el Gobierno de Canarias se regulará este régimen simplificado y se determinarán las obligaciones formales y registrales que deberán cumplir los sujetos pasivos acogidos al mismo".

cual será de aplicación a ciertas actividades o sectores de actividad que impliquen la producción de bienes como obras y piezas de carpintería para construcciones o artículos de cestería confeccionados con materias trenzables, artículos de lufa o de tapicería[30], entre otros.

Éste régimen supone que los acogidos al mismo serán los que determinen las cuotas que deban ingresar calculando el importe total de las cuotas devengadas por medio de un procedimiento, índice, módulos y otros parámetros establecidos por la Consejería competente en materia de Hacienda[31]. Aquellos empresarios que se hubieren acogido a éste régimen disponen de la capacidad para renunciar a su aplicación tanto anteriormente a que comiencen sus actividades empresariales o durante el transcurso de las mismas.

Una vez se haya producido esa renuncia, tendrá una duración mínima de 3 años naturales. Transcurrido ese período, se entenderá que se prorroga esa renuncia cada año que resultase de aplicación éste régimen y no exista una revocación expresa de la denuncia por parte del empresario.

Por otra parte, también podrá ser exclusivo si concurren situaciones como la de haber superado el volumen de operaciones de 3 millones de euros o la alteración normativa del ámbito objetivo de aplicación del régimen que supongan su inaplicación a las actividades productivas que realice el sujeto pasivo.

3. EL PRESUPUESTO DEL REF DESDE UNA ÓPTICA FUNCIONAL

Tras observar los anteriores aspectos relevantes, no vendría mal realizar una pequeña contextualización acerca del empleo y evolución, a nivel general, del régimen. Comenta Juan Manuel Pérez Rodríguez (El Régimen Económico y Fiscal de Canarias

30. Anexo I, Ley 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 168, de 11 de julio de 2014, páginas 54383 a 54399.
31. Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos. Gobierno de Canarias. https://www.gobiernodecanarias.org/hpae/

en los Presupuestos del Estado 2002-2021I)[32], que las partidas presupuestarias que reflejan el Régimen Económico y Fiscal, descritas siguiendo los textos legales pero intentando que sean comprensibles para el lector medio, pueden ser separados o distribuidos en cuatro grandes apartados o sectores de incidencia del régimen especial canario:

- REF TRANSPORTES: Todas las políticas de transportes.
- REF LEJANÍA: Todas las políticas de Telecomunicaciones, precios de agua y economía circular.
- REF EMPLEO: Plan Integral de Empleo de Canarias, Formación Profesional Ocupacional General y Formación Profesional de Turismo.
- REF DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL: Comercio, Turismo, Agricultura, Integración Social, Formación Universitaria, Consorcio ZEC y S.S., y tripulación de buques.

Estas agrupaciones y los importes de los gastos anuales en las mismas en las partidas de los presupuestos definitivos del Estado entre 2002 y 2021 se encuentran reflejados en el cuadro que se muestra a continuación:

32. PÉREZ RODRÍGUEZ, JUAN MANUEL: "El Régimen Económico y Fiscal de Canarias en los Presupuestos del Estado 2002-2021 (I)". *Revista Hacienda Canaria*, núm. 55, marzo 2021. Pág. 69.

Tabla 1: Presupuesto del Estado REF económico.

(Miles de euros)	**Transporte**	**Lejanía**	**Empleo**	**Económico Social**	**TOTAL**
2002	160.043	15.025	93.157	34.634	**302.859**
2003	177.250	31.974	93.157	52.663	**355.045**
2004	190.736	28.953	93.157	42.274	**355.121**
2005	222.608	30.749	93.157	42.274	**388.788**
2006	277.597	52.955	93.157	47.999	**471.707**
2007	323.241	38.602	82.071	47.999	**491.713**
2008	370.458	47.952	84.142	47.999	**550.350**
2009	384.237	51.092	84.142	47.999	**562.269**
2010	354.445	71.353	82.071	42.648	**550.517**
2011	311.577	74.154	82.000	42.128	**509.859**
2012	268.347	23.935	42.000	41.813	**376.095**
2013	251.738	40.236	10.000	41.766	**343.740**
2014	268.062	25.000	0	41.954	**335.016**
2015	303.855	32.639	0	86.826	**423.320**
2016	362.729	21.618	0	46.826	**431.173**
2017	365.229	34.793	52.000	55.326	**507.347**
2018	440.764	71.500	84.000	115.055	**711.319**
2021	604.779	18.501	43.000	116.236	**782.516**

Fuente: El Régimen Económico y Fiscal de Canarias en los Presupuestos del Estado 2002-2021 (I).

Gracias a esta tabla, se puede observar cómo la política que se ha seguido ha sido la de neutralizar los mayores costes del transporte para garantizar la conectividad de Canarias con el continente europeo, así como la gran consideración respecto a las políticas de fomento del empleo, aunque sufriera de recortes presupuestarios drásticos en los ejercicios de 2012 a 2016. Conclusiones estas que se pueden ver reflejadas en el peso que tienen en los presupuestos del Régimen Económico y Fiscal de cada año:

Tabla 2: Pesos del presupuesto del REF económico.

	Transporte	**Lejanía**	**Empleo**	**Económico Social**	**Presupuesto REF**
2002	52,8%	5,0%	30,8%	11,4%	100,0%
2003	49,9%	9,0%	26,2%	14,8%	100,0%
2004	53,7%	8,2%	26,2%	11,9%	100,0%
2005	57,3%	7,9%	24,0%	10,9%	100,0%
2006	58,8%	11,2%	19,7%	10,2%	100,0%
2007	65,7%	7,9%	16,7%	9,7%	100,0%
2008	67,3%	8,7%	15,3%	8,7%	100,0%
2009	68,3	9.1%	15,0%	7,6%	100,0%
2010	64,4%	13,0%	14,9%	7,7%	100,0%
2011	61,1%	14,5%	16,1%	8,3%	100,0%
2012	71,4%	6,4%	11,2%	11,1%	100,0%
2013	73,2%	11,7%	2,9%	12,2%	100,0%
2014	80,0%	7,5%	0,0%	12,5%	100,0%
2015	71,8%	7,7%	0,0%	20,5%	100,0%
2016	84,1%	5,0%	0,0%	10,9%	100,0%
2017	72,0%	6,9%	10,2%	10,9%	100,0%
2018	62,0%	10,1%	11,8%	16,2%	100,0%
2021	77,3%	2,4%	5,5%	14,9%	100,0%

Fuente: El Régimen Económico y Fiscal de Canarias en los Presupuestos del Estado 2002-2021 (I).

Las principales políticas seguidas han sido la de destinar el presupuesto principalmente al transporte (especialmente a éste como medida en la etapa de recisión), y al empleo, aunque en menor medida con el avance de los años.

4. EL PRESUPUESTO DEL REF Y LA ECONOMÍA REGIONAL CANARIA

Continuando con el apartado anterior, y teniendo en cuenta nuevamente a Juan Manuel Pérez Rodríguez[33], conviene mostrar el peso que tiene el régimen económico del REF en su conjunto y en relación con la producción, en esta ocasión, de la economía regional canaria:

33. En la pág. 75 del propio "El REF en los presupuestos del Estado […] (I)".

Tabla 3: REF económico presupuestario.

(Miles de euros)	**PIBr**(INE)	**REF económico**	**Peso S/. PIBr**
2002	30.271.685	302.859	**1,00%**
2003	32.396.850	355.045	**1,10%**
2004	34.229.642	355.121	**1,04%**
2005	36.631.532	388.788	**1,06%**
2006	39.058.508	471.707	**1,21%**
2007	41.425.115	491.713	**1,19%**
2008	42.308.705	550.350	**1,30%**
2009	40.296.021	562.269	**1,40%**
2010	40.811.481	550.517	**1,35%**
2011	40.595.330	509.859	**1,26%**
2012	39.204.779	376.095	**0,96%**
2013	39.032.454	343.740	**0,88%**
2014	39.266.705	335.016	**0,85%**
2015	40.566.240	423.320	**1,04%**
2016	42.013.704	431.173	**1,03%**
2017	44.205.400	507.347	**1,15%**
2018	45.823.321	711.319	**1,55%**
2021	47.177.277	782.516	**1,66%**

Fuente: El Régimen Económico y Fiscal de Canarias en los Presupuestos del Estado 2002-2021 (I).

Analizando este cuadro podemos apreciar, al igual que Juan Manuel, el volumen de los recursos puestos en relación con el PIBr que, de manera relativamente estable, suele superar el 1% de ese peso, salvo excepciones provocadas por las políticas de ajuste ejercidas durante parte de la crisis inmobiliaria a partir de 2012, las cuales afectaron de manera considerable a las dotaciones del REF por parte del Estado, llegando a reducir su peso a una cantidad inferior a ese 1% que venía manteniendo. Sin embargo, que ello no nos haga olvidar el impulso vivido en los ejercicios 2018 y 2021, gracias al aumento de las dotaciones al REF, consiguiendo las mayores, y mejores cifras, de todos los ejercicios mostrados, permitiendo así compensar la caída ya mencionada anteriormente, propia de diversas etapas de recesión de los ciclos económicos. Por ello, podríamos considerar al REF como una “herramienta cíclica” que se ajusta a los referidos ciclos que sufre la economía, pudiendo otorgarle, al Presupuesto

del Estado para Canarias, lo que Juan Manuel denomina como “carácter dinamizador” a la economía regional tanto en las épocas de crecimiento, como en las de recesión.

Ahora bien, todo esto no deja de ser un análisis superficial, por lo que no se puede determinar con exacta fidelidad el grado de contribución que el programa de gasto público al crecimiento del PIBr, para lo que resultaría necesario llevar a cabo un estudio econométrico mucho más exhaustivo que lo aquí expuesto.

5. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS FIGURAS TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FISCAL DE CANARIAS

En este apartado se va a proceder a desarrollar la Normativa y los criterios de distribución de las figuras tributarias del REF.

a. Normativa

A continuación, pasaremos a tratar el núcleo del trabajo, consistente en la distribución de los recursos obtenidos de éste régimen. Se encuentra regulado en el Capítulo primero de la Ley 9/2003 de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales de Canarias, y que tiene como finalidad crear las condiciones que hagan efectiva la estabilidad de las Haciendas Territoriales canarias, mediante el establecimiento de una serie de medidas tributarias y de financiación, que les permita a las Administraciones Canarias la planificación a largo plazo con mayor certidumbre y seguridad.

b. Bloque de Financiación Canario. Criterios de distribución

Para poder realizar la distribución de los ingresos de los tributos derivados del REF que se distribuyen anualmente entre la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos y Ayuntamientos canarios, se ha de determinar el Bloque de Financiación Canario.

El susodicho bloque, estará conformado por, según el segundo artículo de esta ley[34]:

34. Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medias Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias.

- Recaudación líquida de los recursos del REF de Canarias integrados por el IGIC y el AIEM.
- Recaudación líquida del Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte.

No se integra en este Bloque la recaudación del IGIC obtenida por la importación y entrega interior de las labores del tabaco rubio y de sucedáneos del tabaco en la diferencia entre el tipo impositivo del 20% y el tipo impositivo aplicable a las citadas operaciones, que se atribuirá íntegramente a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cada anualidad la Comunidad Autónoma de Canarias recoge en sus presupuestos las previsiones iniciales de recaudación de los recursos integrantes del Bloque de Financiación Canario para ese ejercicio, siendo las correspondientes a los 2019, 2020 y 2021 las siguientes:

Gráfica 1: Porcentajes de ingresos del BFC por tributos 2019

Tabla 4: Previsión inicial de ingresos 2019

TRIBUTOS	PREVISIÓN INICIAL RECAUDACIÓN 2019
IGIC	1.659.427.453,00€
IMPORTE DE MATRICULACIÓN	19.781.993,00€
AIEM	158.289.927,00€
TOTAL BFC	1.837.499.373,00€

Fuente: Elaboración propia tomando como referencia la Resolución nº 8/2019, de 27 de febrero, de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación. Subapartado 2.1.5 Ingresos afectos al Bloque de Financiación Canario.

Gráfica 2: Porcentajes de ingresos del BFC por tributos 2020

Tabla 5: Previsión inicial de ingresos 2020

TRIBUTOS	PREVISIÓNINICIAL RECAUDACIÓN 2020
IGIC	1.752.200.518,00€
I.MATRICULACIÓN	21.957.290,00€
AIEM	138.910.655,00€
TOTAL BFC	**1.913.068.468,00€**

Fuente: Elaboración propia tomando como referencia la Resolución nº 9/2020, de 3 de marzo de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación. Subapartado 2.5.1 Ingresos afectos al Bloque de Financiación Canario (BFC).

Gráfica 3: Porcentajes de ingresos del BFC por tributos 2021

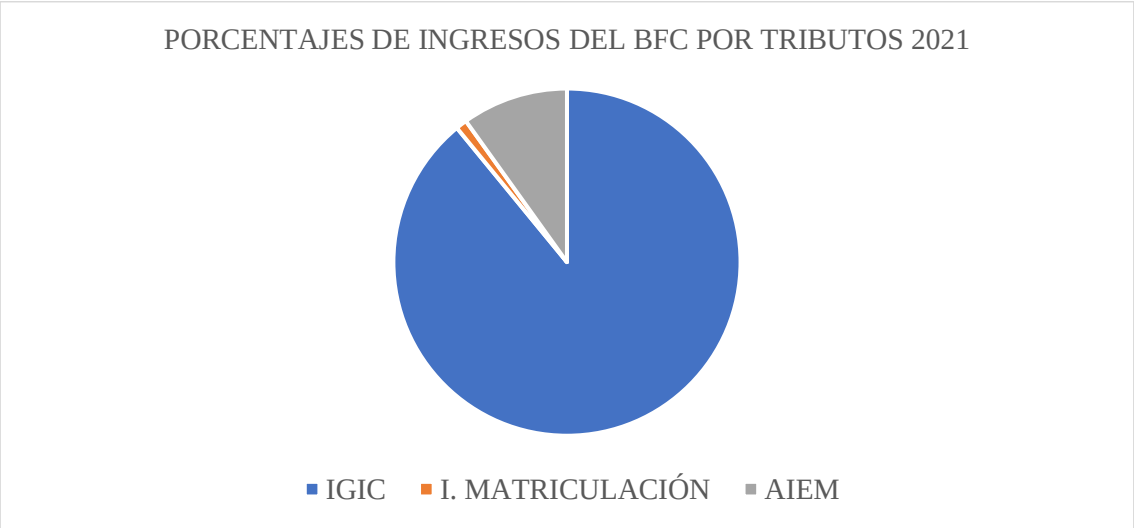

Tabla 6: Previsión inicial de ingresos 2021

TRIBUTOS	PREVISIÓN INICIAL RECAUDACIÓN 2021
IGIC	1.367.854.800,00€
I.MATRICULACIÓN	16.669.592,00€
AIEM	152.019.607,00€
TOTAL BFC	**1.536.543.999,00€**

Fuente: Elaboración propia tomando como referencia la Resolución nº 16/2021, de 16 de marzo de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación. Subapartado 2.5.1 Ingresos afectos al Bloque de Financiación Canario (BFC).

El importe total del Bloque de Financiación Canario del correspondiente ejercicio económico será minorado en concepto de gastos de gestión, atendiendo al artículo 3 de la Ley 9/2003, de 3 de abril[35], conforme a una cantidad en concepto de la gestión en la

35. Artículo 3: "El Bloque de Financiación será minorado por una cantidad equivalente a la que se asigne a la Comunidad Autónoma en concepto de gastos de gestión conforme se establece en los apartados siguientes. Con cargo a la recaudación de los tributos objeto de distribución y gestionados por la Comunidad Autónoma se financiarán los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para la gestión de los mismos. La cuantía de la financiación de los gastos de funcionamiento e inversión se fija, para el año 2003, en un cuatro por ciento de la recaudación líquida de los tributos objeto de reparto y gestionados por la Comunidad Autónoma. Para sucesivos años la mayor de las siguientes cantidades: El tres y medio por ciento de la recaudación líquida de los tributos objeto de reparto y gestionados por la Comunidad Autónoma; El importe que por este concepto correspondiera en el año 2003. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en el marco de la Subcomisión de Política Fiscal y Financiera se podrán aprobar planes especiales de gestión tributaria que impliquen incrementos en la financiación de los gastos de funcionamiento e inversión regulados en este artículo. Los citados incrementos se aprobarán por el consejero competente en materia de hacienda, a propuesta de la Subcomisión de Política Fiscal y Financiera."

recaudación de estos tributos que son gestionados por la Comunidad Autónoma Canaria, y que financiarán los gastos de funcionamiento e inversión de esta gestión.

Para la distribución del Bloque de Financiación Canario se fija un porcentaje único de distribución entre las corporaciones territoriales canarias y el Gobierno de Canarias, poniendo fin a los sistemas transitorios propios por la inestabilidad de las Haciendas Territoriales Canarias.

Los porcentajes de distribución para determinar los importes que la Comunidad Autónoma de Canarias distribuirá entre ella y las haciendas locales son: el 58 % para los Cabildos Insulares y Ayuntamientos de manera conjunta, y el 42% restante para la Comunidad Autónoma de Canarias, tal y como viene establecido en el artículo 4 de la propia Ley 9/2003.

Conforme al procedimiento establecido por el titular del departamento competente en materia de Hacienda de la Comunidad Autónoma, se realiza la distribución del Bloque de Financiación entre la Comunidad Autónoma y las Haciendas Locales, aplicando los porcentajes anteriores para los ejercicios objeto de estudio, siendo los importes los siguientes:

Gráfica 4: Distribución del BFC entre la Comunidad Autónoma y las Haciendas Locales

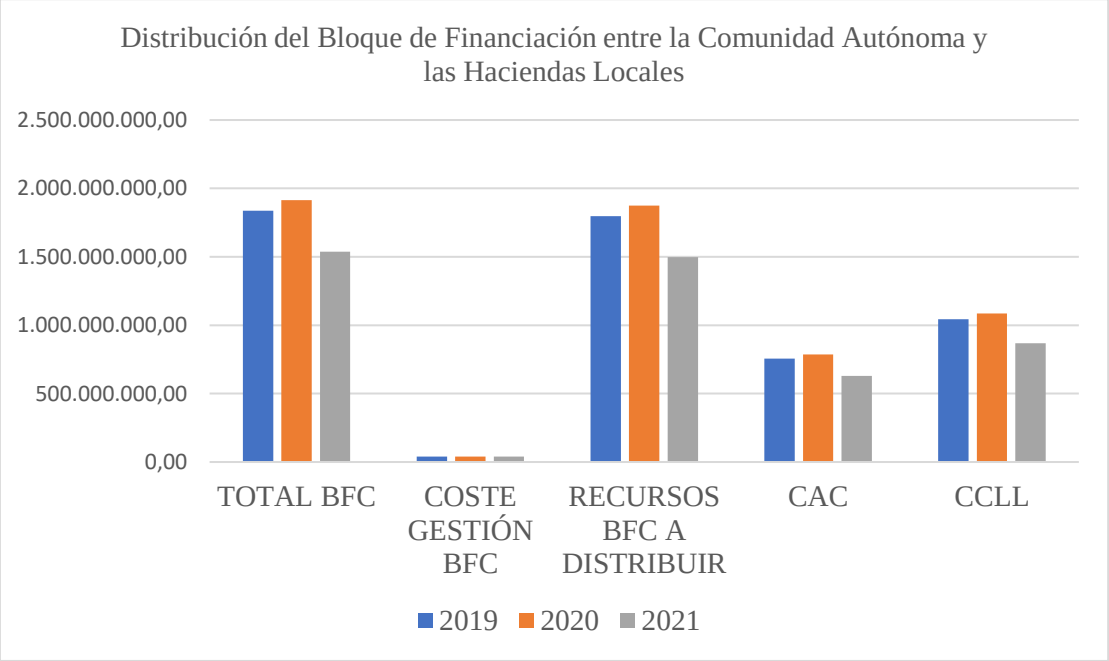

Tabla 7: Distribución del BFC entre la Comunidad Autónoma y las Haciendas Locales

CONCEPTO	2019	2020	2021
TOTAL BFC	**1.837.499.373,00€**	**1.913.068.463,00€**	**1.536.543.999,00€**
COSTE GESTIÓN BFC	39.778.242,00€	39.778.242,00€	39.778.242,00€
RECURSOS BFC A DISTRIBUIR	1.797.721.131,00€	1.873.290.221,00€	1.496.765.757,00€
CAC	755.042.875,02€	786.781.892,82€	628.641.617,94€
CCLL	1.042.678.255,98€	1.086.508.328,18€	868.124.139,06€

Fuente: Elaboración propia tomando como referencia la Resolución nº 9/2020, de 3 de marzo de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación (subapartado 2.5.1 Ingresos afectos al Bloque de Financiación Canario); la Resolución nº 16/2021, de 16 de marzo de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación. (subapartado 2.5.1 Ingresos afectos al Bloque de Financiación Canario); y la Resolución nº 8/2019, de 27 de febrero, de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación (subapartado 2.1.5 Ingresos afectos al Bloque de Financiación Canario).

La Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la ley objeto de análisis, distribuye las cantidades correspondientes a las islas (58% del importe total del BFC a distribuir), de la siguiente manera:

- Cabildos Insulares: un 5% destinado al Fondo Insular para inversiones.
- Una vez detraído, el importe restante se distribuye de la siguiente manera:
    - 87’5%, de forma directamente proporcional a la población.
    - 2%, de forma directamente proporcional a la superficie.
    - 10’5%, atendiendo al hecho insular, distribuyéndose un 1’5% a cada isla.

Conforme a lo expresado anteriormente, se tendrán en cuenta, para la variante de población, las cifras anuales (acorde a la pretensión de adaptarlo a la legislación de régimen local vigente en materia de padrón municipal, sustituyendo la revisión quinquenal por revisiones anuales) de las revisiones de los padrones municipales de habitantes aprobadas para el año a que se refieren los ingresos objeto de distribución siendo ésta una competencia estatutaria perteneciente al Parlamento de Canarias, tal y como se desprende del artículo 183 del Estatuto de Autonomía de Canarias, tras la última reforma del mismo a raíz de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de

reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias[36]; y, para la variante de superficie, las cifras publicadas por el Instituto Geográfico Nacional[37].

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación, dicta una resolución por la que se fijan los porcentajes de participación insular en los ingresos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias para cada ejercicio, resultando los siguientes:

Tabla 8: Porcentajes de participación en los ingresos derivados del REF ejercicio 2020

ISLA	POBLACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE	H. INSULAR	TOTAL
	Habitantes	%	%	%	%
GRAN CANARIA	851.231	34,588601	0,419479	1,50	36,508079
LANZAROTE	152.289	6,188054	0,227503	1,50	7,915557
FUERTEVENTURA	116.886	4,749502	0,446280	1,50	6,695782
TENERIFE	917.841	37,29207	0,546271	1,50	39,341477
LA PALMA	82.871	3,359222	0,189787	1,50	5,049009
LA GOMERA	21.503	0,873745	0,098763	1,50	2,472508
EL HIERRO	10.968	0,445670	0,071918	1,50	2,017588
TOTAL	**2.153.389**	**87,500000**	**2,000000**	**10,50**	**100,000000**

Fuente: Resolución nº 5/2020, de 31 de enero, de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación (Boletín Oficial de Canarias de 13 de febrero).

Tabla 9: Porcentajes de participación en los ingresos derivados del REF ejercicio 2021

ISLA	POBLACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE	H. INSULAR	TOTAL
	Habitantes	%	%	%	%
GRAN CANARIA	855.521	34,402453	0,419478	1,50	36,321931
LANZAROTE	152.812	6,265556	0,227503	1,50	7,993058
FUERTEVENTURA	119.732	4,814697	0,446280	1,50	6,760976
TENERIFE	928.604	37,341287	0,546271	1,50	39,387560
LA PALMA	83.458	3,356036	0,189787	1,50	5,049009
LA GOMERA	21.678	0,871721	0,098763	1,50	2,470484
EL HIERRO	11.147	0,448246	0,071918	1,50	2,020164
TOTAL	**2.175.952**	**87,500000**	**2,000000**	**10,50**	**100,000000**

Fuente: Resolución nº 8/2021, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación, modificada por la Resolución del 18 de abril de 2021 (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas)

36. Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 268, de 6 de noviembre de 2018, páginas 107645 a 107708.
37. Instituto Geográfico Nacional. https://www.ign.es/web/ign/portal/inicio

Una vez dictada la resolución por la que se fijan los porcentajes de participación insular en los ingresos derivados del REF, se dicta una nueva resolución durante el primer trimestre de cada ejercicio económico, por la Viceconsejería de Hacienda y Planificación[37], que determinará las entregas a cuenta a realizar por la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares.

Dicho lo anterior, las entregas a cuenta que se realizan a los Cabildos Insulares y que corresponden a Cabildos y Ayuntamientos para los ejercicios 2019 a 2021 son:

Tabla 10: Entregas a cuenta a realizar por la comunidad autónoma de canarias a los cabildos insulares en el ejercicio 2019.

ISLAS	% PARTICIPACIÓN INSULAR	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL
GRAN CANARIA	36,740299	383.0830109,89€	31.923.592,49€
LANZAROTE	7,862580	81.981.414,25€	6.831.784,52€
FUERTEVENTURA	6,604659	68.865.341,30€	5.738.778,44€
TENERIFE	39,252148	409.273.614,46€	34.106.134,54€
LA PALMA	5,056362	52.721.589,36€	4.393.465,78€
LA GOMERA	2,467971	25.732.992,37€	2.144.416,03€
EL HIERRO	2,015981	21.020.194,35€	1.751.682,86€
TOTAL	100,000000	1.042.678.255,98€	86.889.854,66€

Fuente: Resolución 8/2019, de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación (Boletín Oficial de Canarias).

Tabla 11: Entregas a cuenta a realizar por la comunidad autónoma de canarias a los cabildos insulares en el ejercicio 2020.

ISLAS	% PARTICIPACIÓN INSULAR	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL
GRAN CANARIA	36,508079	396.663.323,02€	33.055.276,92€
LANZAROTE	7,915557	86.003.182,68€	7.166.931,89€
FUERTEVENTURA	6,695782	72.750.228,37€	6.062.519,03€
TENERIFE	39,341477	427.448.426,58€	35.620.702,21€
LA PALMA	5,049009	54.857.902,63€	4.571.491,89€
LA GOMERA	2,472508	26.824.002,86€	2.238.666,90€
EL HIERRO	2,017588	21.921.262,04€	1.826.771,84€
TOTAL	100,000000	1.086.508.326,18€	90.542.360,68€

Fuente: Resolución nº 9/2020, de 3 de marzo, de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación (Boletín Oficial de Canarias).

38. Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos. Gobierno de Canarias.

Tabla 12: Entregas a cuenta a realizar por la comunidad autónoma de canarias a los cabildos insulares en el ejercicio 2021.

ISLAS	% PARTICIPACIÓN INSULAR	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL
GRAN CANARIA	36,321932	315.319.455,30€	26.276.621,28€
LANZAROTE	7,993059	69.389.672,51€	5.782.472,71€
FUERTEVENTURA	6,760977	58.693.670,80€	4.891.139,23€
TENERIFE	39,387561	341.932.920,60€	28.494.410,05€
LA PALMA	5,045823	43.804.008,54€	3.650.334,04€
LA GOMERA	2,470485	21.446.874,09€	1.787.239,51€
EL HIERRO	2,020165	17.537.537,21€	1.461.461,53€
TOTAL	100,000000	868.124.139,06€	72.343.678,25€

Fuente: Resolución nº 16/2021, de 16 de marzo, de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación. (Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas).

Las cantidades objeto de entrega tienen el carácter de provisionales y son transferidas a los Cabildos Insulares mensualmente desde que se dicta la resolución y durante todo el ejercicio económico, así como los primeros meses del siguiente ejercicio, momento éste en el que se realiza la liquidación definitiva de esa anualidad que ha finalizado tras conocer la recaudación definitiva, librando o retrayendo la diferencia que de lugar, y así sucesivamente en cada ejercicio. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 23 de mayo de 2003[39].

De ese 1’5% correspondiente a cada isla, el Cabildo participará en un 50% y el resto lo distribuirá entre los Ayuntamientos de su isla. La distribución de los recursos se efectuará en cada isla por el Cabildo Insular, reservándose el 60% y el resto lo distribuirá a los Ayuntamientos de la isla, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos.

Por último, esta Ley 9/2003 dedica un último séptimo precepto a hablar específicamente acerca del Fondo Insular para Inversiones. Conforme a la misma, fue creado con la finalidad de financiar los planes y programas sectoriales en vigor que hubiesen sido establecidas por las leyes. Consiste en un instrumento que contribuye a la planificación y coordinación a largo plazo para concentrar los esfuerzos inversores en

39. ORDEN de 23 de mayo de 2003, por la que se regula el procedimiento de distribución de los recursos derivados del Bloque de Financiación Canario. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 104, martes 3 de junio de 2003.

aquellos sectores que constituyen una prioridad común, mediante la aprobación de planes y programas sectoriales.

A su vez, la dotación del mismo se realizará siguiendo lo ya mencionado anteriormente con respecto a la regulación contenida en el artículo 5. La distribución del mismo entre las islas que componen nuestro Archipiélago Canario se establecerá atendiendo a lo que establezcan los diversos Cabildos de las respectivas islas, o siguiendo preceptos anteriores en el caso de no haber alcanzado un acuerdo sobre este sistema.

Aquí tenemos que hacer un paréntesis en el análisis de la distribución de los recursos integrantes del Bloque de Financiación Canario, ya que en este período de tiempo objeto de estudio tuvo lugar una pandemia mundial provocada por el COVID-19, declarándose el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el mencionado virus mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo[40].

Esta situación ha ocasionado una crisis también económica. Es por ello que, al no ser representativas las previsiones iniciales de ingresos de los citados recursos, se hace necesario modificar estas previsiones para adaptarlas a la nueva recaudación actualizada conforme a las previsiones realizadas por la Agencia Tributaria Canaria[41].

Debido a la trascendencia que estos cambios ocasionarían a las diferentes Administraciones Públicas de Canarias, se llevan a cabo una serie de reuniones, entre el Gobierno de Canarias y la FECAM[42], además de alegaciones presentadas por los diferentes Cabildos Insulares, se dictan la Orden de 29 de junio de 2020[43] y la Orden de

40. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 67, de 14 de marzo de 2020, páginas 25390 a 25400.
41. Previsiones de 20 de julio de la Agencia Tributaria Canaria por importe total de 1.269.458.208,71 euros. Cantidad recogida en la Orden de 28 de julio de 2020, por la que se aprueban normas especiales aplicables al procedimiento de distribución de los recursos derivados del Bloque de Financiación Canario para las entregas a cuenta y la formalización contable de los meses de julio a diciembre del año 2020. Informe objeto de entrega a los Cabildos y Ayuntamientos que requieren de su uso. No consta publicación en portales públicos.
42. FECAM: Federación Canaria de Municipios. https://www.fecam.es/
43. Orden de 29 de junio de 2020, por la que se aprueban normas especiales aplicables al procedimiento de distribución de los recursos derivados del Bloque de Financiación Canario para las entregas a cuenta y la formalización contable del mes de junio y para la liquidación definitiva de los citados recursos del ejercicio 2019. *Boletín Oficial del Estado*, de 1 de julio de 2020.

28 de julio de 2020[44] por la que se aprueban normas especiales aplicables al procedimiento de distribución de los recursos derivados del Bloque de Financiación Canario para las entregas a cuenta y la formalización contable del mes de junio y liquidación definitiva de los recursos del ejercicio 2019 en la primera y de los meses de julio a diciembre de 2020 en la segunda.

Con esta normativa se pretende reflejar la nueva situación de crisis económica que se vive tras la pandemia a nivel mundial, y que define sus objetivos cumpliendo con los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Si recuperamos las cantidades inicialmente previstas en concepto de recaudación de los recursos financieros derivados del Bloque de Financiación Canario para el ejercicio 2020 antes de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y las comparamos con las cantidades previstas por la Agencia Tributaria Canaria y que son objeto de nueva distribución, se produce una caída de 1.022.800.922,34€ en la recaudación de ese ejercicio económico conforme al siguiente reparto:

Tabla 13: Variaciones en previsiones iniciales recaudación tributos BFC tras crisis sanitaria COVID-19.

TRIBUTO	PREVISIÓN INICIAL	PREVISIÓN INICIAL TRAS CRISIS SANITARIA
IGIC	1.752.200.518,00€	7.91691033,14€
I.MATRICULACIÓN	21.957.290,00€	9.473.234,50€
AIEM	138.910.655,00€	89.103.273,02€
TOTAL BFC	1.193.068.463,00€	890.267.540,66€

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de Orden de 29 de junio y 28 de julio de 2020.

La Comunidad Autónoma de Canarias ve reducidos sus ingresos en 429.576.388,00€, y las Corporaciones Locales (Cabildos y Ayuntamientos), en 593.224.535,00€. El reparto entre los Cabildos Insulares pasa de 1.086.508.328,18 a 493.283.793,18€.

44. Orden de 28 de julio de 2020, por la que se aprueban normas especiales aplicables al procedimiento de distribución de los recursos derivados del Bloque de Financiación Canario para las entregas a cuenta y la formalización contable de los meses de julio a diciembre del 2020. *Boletín Oficial de Canarias*, de 30 de julio de 2020.

Esta situación afecta también a la fecha de liquidación definitiva de la recaudación obtenida en el ejercicio 2019, que pasaría a aprobarse en julio de 2020.

Sirva lo anterior como datos que reflejan lo que puede ocasionar cualquier crisis en las Haciendas Locales, y que, en este caso, afectaría a las entregas a cuenta correspondiente a junio de 2020 y de julio a diciembre del mismo año.

Pero, teniendo en cuenta que con este trabajo se pretende analizar los criterios para la distribución de los recursos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y no las cuantías concretas que recibe cada administración, en el siguiente apartado, donde se estudiarán los criterios de distribución que un Cabildo Insular (concretamente el de la Isla de Lanzarote, en este caso), hace entre sus Ayuntamientos una vez recibido su porcentaje por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, nos vamos a centrar sólo en el ejercicio económico 2019, que no sufrió tantos cambios en las cantidades a repartir.

La distribución de los recursos que integran el Bloque de Financiación Canario para la isla de Lanzarote se realizará por el Cabildo Insular conforme al artículo 6 de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de las Haciendas Territoriales Canarias. Para el ejercicio económico de 2019 hemos comprobado que, según la previsión inicial de recaudación, el importe que recibe de la Comunidad Autónoma de Canarias para su reparto entre las Administraciones Locales de la isla, conforme a la Resolución nº 8/2019, de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación, asciende a 81.981.414,25€ anuales (6.831.784,52€ mensuales).

Si bien los artículos 5 y 6 de la Ley 9/2003 establecen los criterios de distribución de los recursos del Bloque de Financiación Canario entre las islas y el posterior reparto entre los Cabildos Insulares y Ayuntamientos de cada isla, por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 156/2004, de 9 de noviembre, de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, se modifica las bases de la distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación de la isla de Lanzarote[45], y que serán de aplicación a los ingresos que se devenguen a partir del 1 de enero de 2004.

45. Decreto 156/2004, de 9 de noviembre, de modificación de las bases de distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Lanzarote. *Boletín Oficial de Canarias*, núm. 224, de 18 de noviembre de 2004.

Conforme a ese Decreto, que se dicta a falta de Carta Municipal que regule la distribución de los recursos en la isla, la distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Lanzarote se realizará mediante la aplicación de los mismos criterios que, para la distribución entre islas, están previstos en los apartados segundo y tercero del artículo 5 de la Ley 9/2003, utilizando las revisiones de los padrones municipales de habitantes para la variable de población y las cifras publicadas por el Instituto Geográfico Nacional para la variable de superficie, siendo los porcentajes de distribución:

87’5%, en forma directa a la proporción de la población.
2%, en forma directa a la proporción de superficie.
10’5%, por el hecho insular a partes iguales entre cada municipio.

El sistema de reparto aprobado en este Decreto, deberá garantizar que, cada año, ningún Ayuntamiento de la isla reciba menos recursos que los que recibió definitivamente en el ejercicio 2002 (apartado quinto del artículo 6 de la Ley 9/2003).

Conforme a lo anterior, por la Presidencia del Cabildo Insular de Lanzarote se dicta Resolución 2019-2368, de 10 de mayo, por la que se establecen los porcentajes de participación municipal en los recursos derivados del REF de Canarias para el ejercicio 2019, con carácter provisional, pues en la variable de población se utilizan las cifras de la revisión del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2018, siendo con la revisión anual que se realice para el ejercicio 2019 cuando se tenga el reparto definitivo.

Tabla 14: Porcentajes de participación municipal en los Recursos del REF ejercicio 2019

AYUNTAMIENTOS	**POBLACIÓN 01/01/2018**	**SUPERFICIE 01/01/2018**	**H. INSULAR**	**TOTAL**
	Habitantes/%	Km2/%	%	%
ARRECIFE	61.351/35,984077	24,28/0,057339	1,5	37,541416
TEGUISE	22.122/12.975171	224,01/0,529018	1,5	15,004189
HARÍA	4.969/2.914457	145,65/0,343964	1,5	4,758422
TÍAS	20.006/11,734078	64,32/0,151897	1,5	13,385975
SAN BARTOLOMÉ	18.327/10,749298	40,76/0,096258	1,5	12,345556
YAIZA	16.289/9,553954	212,09/0,500868	1,5	11,554822
TINAJO	6.119/3,588965	135,78/0,320656	1,5	5,409620
TOTAL	**149.183/87,50**	**846,89/2,0**	**10,50**	**100,00**

Fuente: Elaboración propia a partir del Decreto-Resolución del Cabildo Insular de Lanzarote nº 2019-2368, de 10 de mayo

Dado que los importes resultantes de la distribución son superiores a los recibidos en el año 2002, no es necesaria la aplicación de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 6 de la Ley 9/2003. Del importe correspondiente a la isla de Lanzarote, una vez detraída las cantidades que corresponden al Cabildo Insular conforme el artículo 6 de la Ley 9/2003, de 3 de abril y el Decreto 156/2004, de 9 de noviembre, la cantidad a transferir a los Ayuntamientos y que se corresponden con el 50% del hecho insular y 40% de la cantidad resultando una vez detraído éste, asciende a 28.181.304,38 euros y tras aplicar los porcentajes de distribución por municipios resulta lo siguiente:

Tabla 15: Cantidades derivadas de recursos del REF de Lanzarote año 2019

AYUNTAMIENTOS	**% DISTRIBUCIÓN 2019**	**IMPORTE DE LAS E/C 2019 ANUAL / MENSUAL**
ARRECIFE	37,541416	10.579.660,71€ / 881.638,39€
TEGUISE	15,004189	4.228.376,17€ / 352.364,68€
HARÍA	4,758422	1.340.985,39€ / 111.748,78€
TÍAS	13,385975	3.772.342,36€ / 314.361,86€
SAN BARTOLOMÉ	12,345556	3.479.138,71€ / 289.928,23€
YAIZA	11,554822	3.256.299,56€ / 271.358,30€
TINAJO	5,409620	1.524.501,48€ / 127.041,79€
TOTALES 2019	**100,00**	**28.181.304,38€ / 2.348.442,03€**

Fuente: Elaboración propia a partir del Decreto-Resolución del Cabildo Insular de Lanzarote nº 2019-2368, de 10 de mayo

Estas cantidades serán transferidas a los diferentes Ayuntamientos, en los 15 días siguientes a la recepción de los fondos por el Cabildo Insular de Lanzarote, destinándolos por ellos a sus Presupuestos Generales Municipales en el Capítulo II de sus Ingresos, denominado “Ingresos Indirectos”, mediante la formalización del correspondiente asiento contable en el momento de producirse el ingreso y que son destinados a gastos de libre disposición.

Las diferentes administraciones de las islas, a través de los Cabildos Insulares, reciben una compensación en virtud de la Orden de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, de 28 de febrero de 2019, por la que se autoriza el libramiento a los Cabildos Insulares de una dotación destinada a compensar a las Corporaciones Locales canarias por la incidencia recaudatoria que originan modificaciones en la Ley

7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 en los tributos que integran el Bloque de Financiación Canario[46].

El importe a distribuir entre las islas asciende a 41.145.049,00€, correspondiendo a la isla de Lanzarote la cantidad de 3.235.062,48€, que son librados al Cabildo Insular al inicio de cada trimestre del ejercicio 2019, a razón de un 25% en cada uno de ellos.

El Cabildo Insular de Lanzarote recibe, por tanto, cada trimestre una compensación de 808.765,62€ que deberá distribuir entre él mismo y los siete Ayuntamientos de la isla, siguiendo los mismos criterios que han sido expuestos anteriormente, los cuales son los establecidos en el artículo 5 de la Ley 9/2003, de 3 abril.

Los porcentajes de reparto seguirán teniendo el carácter de previsiones, ya que todavía no ha sido publicada la revisión anual de los patrones municipales.

Una vez aplicados los porcentajes de reparto que correspondían a cada municipio la cantidad objeto de reparto en la isla de Lanzarote (3.235.062,48€), los Ayuntamientos reciben los importes que se detallan a continuación, siendo el resto la cantidad que le corresponde al Cabildo Insular:

Tabla 16: Compensación a Ayuntamientos de Lanzarote por incidencia recaudatoria de modificaciones normativas en Ley 7/2018, de 28 de diciembre

Ayuntamientos	% Distribución 2019	Distribución anual Compensación
Arrecife	37,541416	417.483,19€
Teguise	15,004189	166.855,64€
Haría	4,758422	52.916,52€
Tías	13,385975	148.860,12€
San Bartolomé	12,345556	137.290,03€
Yaiza	11,554822	128.496,59€
Tinajo	5,409620	60.158,24€
Totales 2019	**100,00**	**1.112.060,34€**

Fuente: Decreto de la Presidencia del Cabildo Insular de Lanzarote nº 2019-3097, de 9 de junio de 2019

46. Orden de 28 de febrero de 2019, de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.

Asimismo, se puede observar que, para los Ayuntamientos de la isla de Lanzarote, pertenecientes a los municipios de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza, las entregas realizadas por el Cabildo Insular en concepto de recursos derivados del Bloque de Financiación Municipal suponen entre un 10 y un 20 por ciento de sus ingresos anuales, tal y como se puede observar en la siguiente gráfica:

Gráfica 5: Ingresos anuales percibidos por los Ayuntamientos en 2019

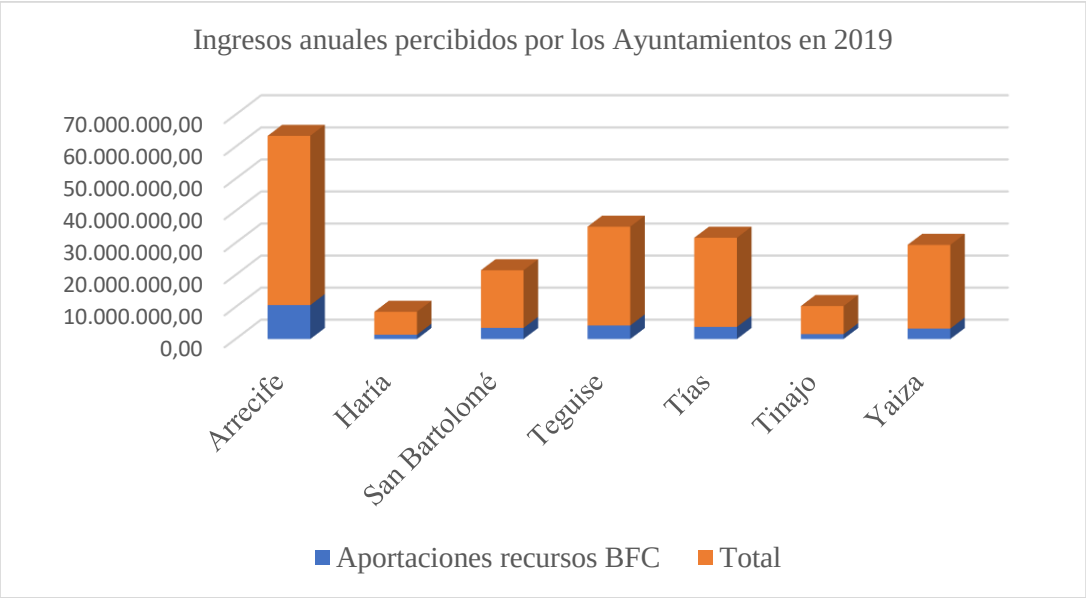

Finalmente, para realizar la liquidación definitiva de estos recursos, que hasta ahora se trataba de una previsión inicial, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias emite, con fecha de 1 de abril de 2020, certificado relativo a la recaudación líquida de los recursos del Bloque de Financiación Canario del ejercicio 2019, la cual asciende a 1.751.738.463,16€, lo que supone para las Corporaciones Locales que la liquidación definitiva del ejercicio 2019 sea de -49.741.327,66€.

Para esta liquidación definitiva ha de tenerse en cuenta también la revisión del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2019 (Real Decreto 743/2019, de 20 de diciembre[47]), al ser uno de los valores en el cálculo de los porcentajes de participación de cada una de las Corporaciones Locales.

47. Real Decreto 743/2019, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2019. *Boletín Oficial del Estado*, de 27 de diciembre de 2019, páginas 141278 a 141281.

Además, según declaraciones del Presidente del Gobierno de Canarias, recogidas por el Portal de Noticias del Gobierno de Canarias a fecha de 11 de agosto de 2021[48], a la vuelta del verano se pretende resolver en el plano legislativo la aplicación de un gravamen diferenciado también para el sector audiovisual, aplicando una diferencia de un 80% en las grabaciones que se lleven a cabo en el Archipiélago frente al territorio español.

6. CONCLUSIONES

Con lo expuesto hasta aquí se ha puesto de manifiesto la importancia que tiene para la Comunidad Autónoma de Canarias disponer de un Régimen Económico Fiscal propio.

Podemos concluir que, gracias a él, tanto los residentes canarios como las empresas instaladas en el archipiélago se benefician, en su actividad diaria, de un régimen diferenciado con respecto al resto de los españoles, aplicándoseles unos impuestos diferentes en todas las operaciones que sean objeto de gravamen.

Se trata principalmente de un régimen de franquicia aduanera y fiscal sobre el consumo, y en un sistema de financiación de las Haciendas Locales de Canarias, nutridas a través de impuestos cuya aplicación es exclusiva al archipiélago canario.

Estos impuestos que integran los recursos del Bloque de Financiación Canario disponen de una normativa legal que garantiza los principios que han de regir la forma de distribución de los mismos para garantizar las condiciones de estabilidad de las Haciendas Territoriales Canarias.

En el desarrollo de este trabajo se ha pretendido estudiar y conocer ese sistema de financiación de las Haciendas Locales mediante la distribución de los recursos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, mostrando igualmente en la práctica la aplicación de esta normativa para los últimos ejercicios económicos, y la repercusión en las Administraciones Públicas de la isla de Lanzarote en el ejercicio 2019.

48. https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/torres-y-sanchez-se-reunen-en-lanzarote-para-analizar-distintas-cuestiones-de-la-agenda-de-canarias-con-el-estado/

Como conclusión, queda acreditado que la recaudación de los recursos obtenidos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y que integran el Bloque de Financiación Municipal, suponen una fuente de ingresos para las Administraciones Públicas Canarias que les permite una estabilidad presupuestaria para mejorar en la prestación de sus servicios, y que los porcentajes de participación en su reparto se obtienen teniendo en cuenta su población (número de habitantes), superficie y hecho insular, algo muy poco conocido para la ciudadanía en general y no desarrollado en el Grado en Derecho,.

También se ha podido reflejar en este trabajo cómo ha podido afectar a los presupuestos de las Corporaciones Locales la reducción de la recaudación de los tributos que forman parte del Bloque de Financiación Canario ante una crisis económica, en este caso en concreto, la que se ha producido a causa de la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, la cual ha mermado considerablemente y de forma inesperada sus ingresos desde junio de 2020.

7. BIBLIOGRAFÍA

- CEBALLOS, JOSÉ LUIS: "La economía de Canarias en la segunda crisis del siglo XXI". *Revista Hacienda Canaria*, núm. 53 (especial) de 2020. Pág. 328.

- GÉNOVA GALVÁN, ALBERTO; CLAVIJO HERNÁNDEZ, FERNANDO; SÁNCHEZ BLÁZQUEZ, VÍCTOR MANUEL: "El Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el sistema de financiación autonómica". *RCyT. CEF*, 421, 85-114.

- GÓMEZ MESA, ELENA; PACHECO GONZALEZ, DANIEL: "La divulgación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF)". *Universidad de La Laguna*, junio de 2020. Pág. 10.

- LÓPEZ TEJERA, DIEGO: *"El Régimen Económico Fiscal de Canarias y su triple concepto de fiscalidad exterior".* Revista de Hacienda Canaria, núm. 1, 2002.

- MAURICIO SUBIRANA, SONIA: "Fiscalidad europea y modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias". *Revista de Hacienda Canaria*, núm. 40 de marzo de 2014. Pág. 45.

- MELIÁN GONZÁLEZ, ARTURO Y DORTA VELÁZQUEZ, JOSÉ ANDRÉS: "Canarias en el sistema de financiación autonómica en el periodo 2002-2017: Factores clave en su evolución". *Revista de Hacienda Canaria* núm. 52, de marzo de 2020. Pág. 7.

- MIRANDA CALDERÍN, SALVADOR: "Orígenes y evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. El origen histórico y la Hacienda Local, siglos XV y XVI". *Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*, 2004. Pág. 1105.

- NÚÑEZ PÉREZ, GUILLERMO: “Consideraciones en torno al origen histórico del régimen fiscal especial de Canarias (I)”. *Revista de Hacienda Canaria*, núm. 55, marzo 2021.Pág. 172.

- PERALES GARCÍA, ELENA; ÁLAMO VERA, FRANCISCA ROSA: “Evaluación del programa ‘Canarias aporta’ de apoyo a la internacionalización de la empresa canaria (2016-2019). *Revista de Hacienda Canaria*, núm. 55, marzo de 2021. Pág. 208.

- PÉREZ RODRÍGUEZ, JUAN MANUEL: “El Régimen Económico y Fiscal de Canarias en los Presupuestos del Estado 2002-2021 (I)”. *Revista Hacienda Canaria*, núm. 55, marzo 2021. Pág. 69.

- PINEDA RAMOS, ESTEFANÍA: “El Régimen Económico y Fiscal de Canarias: Antecedentes y situación actual”. *Revista Atlántida*, 7 de diciembre de 2016. Pág. 191.

- ROMERO PI, JUAN: “*Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Tomo primero: aspectos fiscales del REF, el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio a la Importación y Entrega de Mercancías”*. Ed: Aranzadi, 2010.

ÍNDICE NORMATIVO:

- Constitución Española. Documento consolidado *Boletín Oficial del Estado*, de 29 de noviembre de 1978, núm. 311.
- Decreto-Resolución del Cabildo Insular de Lanzarote nº 2019-2368, de 10 de mayo.

- Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. Documento consolidado *Boletín Oficial del Estado*, de 6 de noviembre de 2018.
- Ley 9/2003, de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias. Documento consolidado *Boletín Oficial del Estado*, de 28 de mayo de 2003, núm. 127.
- Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Documento consolidado *Boletín Oficial del Estado*, de 7 de julio de 1994, núm. 161.
- Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias. Documento consolidado *Boletín Oficial del Estado*, de 8 de junio de 1991, núm. 137.
- Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Documento consolidado *Boletín Oficial del Estado* de 31 de diciembre de 2001, núm. 313.
- Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre el Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Documento consolidado *Boletín Oficial del Estado*, de 24 de julio de 1972, núm. 176.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Documento consolidado *Boletín Oficial del Estado*, de 18 de diciembre de 2003, núm. 302.
- Ley 60/1969, de 30 de junio, sobre modificaciones parciales en algunos conceptos impositivos. Documento consolidado *Boletín Oficial del Estado*, de 1 de julio de 1969, núm. 156.
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Documento consolidado *Boletín Oficial del Estado*, de 31 de diciembre de 2003, núm. 313.
- Orden de 3 de febrero de 2004, por la que se adaptan los anexos IV y V de la Ley 20/1991 a la estructura vigente del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. *Boletín Oficial de Canarias* de 17 de febrero de 2004, núm. 32.

- Orden de 28 de febrero de 2019, de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, por la que se autoriza el libramiento a los Cabildos Insulares de una dotación destinada a compensar a las Corporaciones Locales canarias por la incidencia recaudatoria que originan modificaciones en la Ley 7/2018, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 en los tributos que integran el Bloque de Financiación Canario.
- Orden de 28 de julio de 2020, por la que se aprueban normas especiales aplicables al procedimiento de distribución de los recursos derivados del Bloque de Financiación Canario para las entregas a cuenta y la formalización contable de los meses de julio a diciembre del año 2020. *Boletín Oficial de Canarias* de 30 de julio de 2020.
- Orden de 29 de junio de 2020, por la que se aprueban normas especiales aplicables al procedimiento de distribución de los recursos derivados del Bloque de Financiación Canario para las entregas a cuenta y la formalización contable del mes de junio y para la liquidación definitiva de los citados recursos del ejercicio 2019. *Boletín Oficial de Canarias* de 1 de julio de 2020, núm. 131.
- Portal de Transparencia de los Ayuntamientos de la isla de Lanzarote.
- Real Decreto 743/2019, de 20 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado*, de 27 de diciembre, núm. 311.
- Resolución nº 5/2020, de 31 de enero, de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación. *Boletín Oficial de Canarias* de 13 de febrero.
- Resolución nº 8/2019, de 27 de febrero, de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación. Cabildo de Lanzarote.
- Resolución nº 8/2021, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación, modificada por la Resolución del 18 de abril de 2021. Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.
- Resolución nº 9/2020, de 3 de marzo de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación. *Boletín Oficial de Canarias*.

- Resolución nº 16/2021, de 16 de marzo de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación. Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.
- Resolución de 31 de enero de 2019, de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación. *Boletín Oficial de Canarias* de 11 de febrero.
- Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. *Boletín Oficial del Estado* de 30 de marzo de 2010. *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 83/47 de 30 de marzo de 2010.

ENLACES CITADOS:

- Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos. Gobierno de Canarias. https://www.gobiernodecanarias.org/hpae/
- Instituto Geográfico Nacional. https://www.ign.es/web/ign/portal/inicio
- FECAM: Federación Canaria de Municipios. https://www.fecam.es/
- Noticia presidente: https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/torres-y-sanchez-se-reunen-en-lanzarote-para-analizar-distintas-cuestiones-de-la-agenda-de-canarias-con-el-estado/